

wilsonangaritagomez@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por CRISTINA BERMÚDEZ GONZÁLEZ para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, el despacho inadmite la demanda objeto de estudio por la siguiente razón:

1. No aporta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. No indica el Nit ni el domicilio de la sociedad demandada.
3. El juramento estimatorio debe ser razonado, no indica cómo se calculó el lucro cesante que pide, cuál era el rendimiento mensual, semanal o diario del rodante siniestrado, cuál es el período de liquidación de dicho lucro cesante (cuántos meses, semanas, días o años se liquida). Dice que percibía la suma de \$3.000.000 que ante la imposibilidad de probar los ingresos que eran superiores, pero debe especificarse de dónde provenían los mismos.
4. Indica que el vehículo sufrió pérdida total pero no indica su valor, si transportaba o no mercancía, si se pide sólo el valor del vehículo o se cobra alguna carga movilizada.
5. Precisaré en qué acápite o cláusula de la póliza se indica que se cubre el lucro cesante del tomador.
6. La factura aportada en folio 28 del expediente digital, es ilegible, no se entiende la razón o concepto.
7. La copia de la tarjeta profesional del contador es ilegible.
8. Indicará si la competencia se fija en razón del domicilio de la demandada, precisará cuál es éste.
9. Aporta la licencia de tránsito sin que se acredite la propiedad del automotor con el certificado de tránsito que expide la autoridad correspondiente-

Por lo anterior, se inadmitirá para que en el término de cinco (5) días allegue los documentos so pena de rechazo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para declarativo, promovida por CRISTINA BERMÚDEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WILSON ANGARITA GÓMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565678e9eeff5cca2ddc9e01a277afb22ee5e133da505fe6d971f6e43fcfa674

Documento generado en 15/02/2021 05:58:35 AM

Rad. 63 001 31 03 001 2021 00021 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>